**EST-VCT-GIAM-044**

**ESTADO No. 044**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de marzo de 2022.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | AUTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **504642** | **ASOCIACION DE TRABAJADORES MINEROS Y FORESTALES DEL CORREGIMIENTO PICA PICA VIEJO** | **10/03/2022** | **AUT-210-3983** | **DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. –** Requerir a la sociedad proponente **ASOCIACION DE TRABAJADORES MINEROS Y FORESTALES DEL CORREGIMIENTO PICA PICA VIEJO, identificada con** , para que en el término perentorio de un , contado a partir del **Nit. 901226725 (1) mes** día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 4 6 4 2 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **503908** | **MADELEINE OSSA HENAO, CARLOS HERNANDO GALÁN RODRÍGUEZ** | **11/03/2022** | **AUT-210-3993** | **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a los proponentes **MADELEINE OSSA HENAO** identificada con cédula No. 55171518 y **CARLOS HERNANDO GALÁN RODRÍGUEZ** identificado con cédula No. 79359958**,** para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunten a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de cont rato de concesión **No.** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **503908.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta#n dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **RE4-10301** | **ROSMERY LOPEZ OCHOA, ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO** | **11/03/2022** | **AUT-210-3986** | **DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir los proponentes, **ROSMERY LOPEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 49745768 y ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO identificado con cedula de ciudadanía No. 17974586** para que dentro del término perentorio de treinta **(30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de utilidad pública "*HIDROELECTRICA MONTEBONITO"* a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RE4-10301.** Se al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, **PARÁGRAFO: INFORMA** cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a los proponentes, **ROSMERY LOPEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 49745768 y ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO identificado con cedula de ciudadanía No. 17974586**, para que dentro del término perentorio de treinta **(30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RE4-10301. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO TERCERO.- Requerir** a los proponentes, **ROSMERY LOPEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 49745768** y **ADRIAN JOSE QUINTERO CRESPO identificado con cedula de ciudadanía No. 17974586,** para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **diligencien y/o adjunten** la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero**, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RE4-10301.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **501746** | **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** | **11/03/2022** | **AUT-210-3987** | **DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900193749 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ZUP_EMPSA_SALVAJINA" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501746**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900193749 - 1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501746. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **501837** | **MATAJE COLOMBIA S.A.** | **11/03/2022** | **AUT-210-3988** | **DISPONE** a la sociedad con NIT. 900213989 **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR MATAJE COLOMBIA S.A.** - 8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – ZUP_TUNEL_LA_LINEA" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **concesión No. 501837**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad **MATAJE COLOMBIA S.A.** con NIT. 900213989 - 8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501837. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad **MATAJE COLOMBIA S.A.** con NIT. 900213989 - 8, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501837.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **501300** | **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.** | **11/03/2022** | **AUT-210-3990** | **DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, con NIT. 901093601 - 3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – PROYECTO HIDROELECTRICO CUCUANA - LINEA_DISTRIBUCION - RESOL.221" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501300**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, con NIT. 901093601 - 3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501300. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, con NIT. 901093601 - 3, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501300.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **501707** | **MATAJE COLOMBIA S.A.** | **11/03/2022** | **AUT-210-3991** | **DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .- REQUERIR** a la sociedad **MATAJE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900213989 - 8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA-ZUP_PROYECTO VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ- CAJAMARCA. TRAMOS 1,2, 3 Y 4" a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501707**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad **MATAJE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900213989 - 8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501707. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad **MATAJE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900213989 - 8, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501707.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE** | **OBC-14551** | **HUMBERTO VALENCIA ROJAS** | **11/03/2021** | **GLM N.º 44** | DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor **HUMBERTO VALENCIA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.372, interesado dentro de la solicitud de Formalización |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **MINERÍA TRADICIONAL** | | | | | de Minería Tradicional **OBC- 14551** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, **so pena de entender desistida su solicitud**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al Señor **HUMBERTO VALENCIA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.333.372, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBC-14551** en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL** | **LG7-16111** | **OSWALDO CONDE LEIVA, HENRY SOTELO BUITRAGO** | **11/03/2022** | **GLM N.º 45** | **DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda**, CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **08 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, del informe de visita No. 285 de fecha 18 de noviembre de 2021 y del alcance de fecha 08 de marzo de 2022, a los señores **OSWALDO CONDE LEIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **83253732 y HENRY SOTELO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79905842**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente, el acta e informe de visita a los señores **OSWALDO CONDE LEIVA y HENRY SOTELO BUITRAGO. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **OSWALDO CONDE LEIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **83253732 y HENRY SOTELO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79905842**, para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LG7-16111**: Instalar señales de tipo prohibitivo de ingreso a las labores o túnel de ingreso. **Debe dar cumplimento al requerimiento en un plazo de 15 días.** Instalar una reja que impida el acceso a las labores que actualmente se encuentran suspendidas **Debe dar cumplimento al requerimiento en un plazo de 15 días.** Reemplazar o ajustar el sostenimiento de los primeros 10 m de la cruzada o túnel de acceso (transición suelo-roca). **Debe dar** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **cumplimento al requerimiento en un plazo de 30 días.** Evacuar aguas acumuladas y realizar mantenimiento de cunetas. **Debe dar cumplimento al requerimiento en un plazo de 30 días.** **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **08 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM y del alcance de fecha 08 de marzo de 2022, a los alcaldes municipales de **NATAGA y TESALIA** departamento de **HUILA**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los señores **OSWALDO CONDE LEIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **83253732 y HENRY SOTELO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79905842**, |
| **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL** | **NLD-11091** | **MARIA ELCY RAMOS** | **11/03/2022** | **GLM N.º 46** | **DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda**, CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **09 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, del informe de visita No. 286 de fecha 18 de noviembre de 2021 y del alcance de fecha 08 de marzo de 2022, a la señora **MARIA ELCY RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 36176054**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora **MARIA ELCY RAMOS. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARIA ELCY RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **36176054**, para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLD- 11091: Implementar un control de ingreso y salida de personal. **Debe dar cumplimento de manera inmediata.** Garantizar el uso de EPP al ingreso de la mina y dote al personal de lámparas de seguridad. **Debe dar cumplimento de manera inmediata.** Adecuar las escalas de acceso a la bocamina e instalar la respectiva manila/cuerda de apoyo. Debe dar cumplimento al requerimiento en un plazo de 30 días. Adecuar una zona para el almacenamiento de |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | herramienta menor. **Debe dar cumplimento al requerimiento en un plazo de 15 días.** Establecer un procedimiento para la medición de la producción en la bocamina. **Debe dar cumplimento de manera inmediata.** Se recomienda que la dirección de labores técnicas de explotación, sostenimiento, ventilación estén dirigidas por un ingeniero de minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **09 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM y del alcance de fecha 08 de marzo de 2022, a los alcaldes municipales de **NATAGA y TESALIA** departamento de **HUILA**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la señora **MARIA ELCY RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 36176054**,** |
| **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL** | **NLS-16331** | **BERNARDO PIZO BERMEO** | **11/03/2022** | **GLM N.º 47** | DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **10 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM, del informe de visita No. 287 de fecha 18 de noviembre de 2021 y del alcance de fecha 08 de marzo de 2022, al señor **BERNARDO PIZO BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4937641**. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor **BERNARDO PIZO BERMEO. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **BERNARDO PIZO BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4937641**, para que de cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLS-16331**: Implementar señalización del frente de explotación y patio de acopio, así como señalización de tipo preventiva, prohibitiva y de uso de EPP. **Debe dar cumplimento de manera inmediata.** Garantizar el uso de EPP. **Debe dar cumplimento de manera inmediata.** Implementar el formato de registro de ingreso y salida de personal. **Debe dar cumplimento de manera** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **inmediata.** Tener disponible para consulta el pago de las planillas de seguridad social. **Debe dar cumplimento de manera inmediata.** Establecer un procedimiento para la medición de la producción a borde de mina. **Debe dar cumplimento de manera inmediata.** Implementar obras hidráulicas (cunetas, desarenadores, pozo de sedimentación, piscina de lodos etc.) en el frente de explotación. **Debe dar cumplimento de manera inmediata. ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda **CORRER TRASLADO** del acta de visita de fecha **10 de noviembre de 2021** suscrita por la ANM y del alcance de fecha 08 de marzo de 2022, al alcalde municipal de **PITALITO** departamento de **HUILA**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. **ARTÍCULO QUINTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor **BERNARDO PIZO BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4937641.** |
| **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL** | **NIO-16081** | **HEIDER MEDARDO ANDRADE ÁLVAREZ, LUIS ANIBAL ANDRADE ROSALES** | **11/03/2022** | **GLM N.º 48** | DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **HEIDER MEDARDO ANDRADE ÁLVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.289.127 y **LUIS ANIBAL ANDRADE ROSALES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.288.007, para que, en el término perentorio de **30 (treinta) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM 28 del 31 de enero de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIO-16081,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: ***"(…) CONCLUSIONES*** *Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NIO- 16081, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere ajustar el plano* |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *topográfico, el allegado no cuenta con las curvas de nivel debidamente* acotadas. Se le recuerda al solicitante que el plano topográfico se debe presentar a escala 1:5000 o mayor (1:2500, 1:2000, 1:1000), dependiendo de las características del área, el cual debe contener curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área. Así mismo, el mapa topográfico debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.) y las labores mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, frentes de explotación, botaderos de estériles, patios de acopio, etc.). *Se debe incluir la alinderación del área que va a quedar vinculada al proyecto minero en el documento técnico allegado, teniendo en cuenta la devolución de las celdas 18N10C18D23Q y 18N10C18H09H. Dicha alinderación se debe presentar en coordenadas de Gauss (con los nuevos 18 vértices), tanto en el documento como en el mapa topográfico. Adicional a lo anterior y para mayor claridad se debe presentar el listado de las celdas a retener (extraídas de Anna Minería) Se requiere que en el numeral presentado para la geología local se complemente la información a nivel estratigráfico con: la toma y descripción de puntos de control geológico, afloramientos, levantamiento de columnas estratigráficas, descripción de las vetas identificadas. A su vez el plano de la geología local debe contar con la topografía del área, las formaciones geológicas, estructuras principales, trazas y/o puntos de control geológico, columna estratigráfica local, perfiles geológicos mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas y las vetas seleccionados para la explotación minera indicando la proyección y acceso al yacimiento. Se requiere que para el numeral 4.3 MUESTREO Y ANÁLISIS DE CALIDAD se presente un plano o mapa con la georreferenciación de las 22 muestras tomadas. Se debe complementar el numeral 4.4.2 Componente Hidrogeológico, teniendo en cuenta las posibles afectaciones a las operaciones mineras por la presencia de agua como se indica en otro de los apartados del documento. Es necesario que se incluya en el componente hidrogeológico la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se requiere allegar el mapa correspondiente a este ítem en donde se muestre la información descrita en el documento. En cuanto a la estimación de los recursos y las reservas minerales para la solicitud NIO-16081, se debe ajustar la información allegada teniendo en cuenta que la metodología desarrollada para dicha estimación no se expone de manera clara, como caso puntual se evidenció:* - Para el método de estimación se establece de manera confusa y poco clara la aplicación del método por bloques geológicos y el método de |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | la media aritmética; para el primero de estos se indicó en que consiste y la metodología llevada a cabo en el software Civil 3D, señalando que se digitalizaron las labores mineras y las vetas cartografiadas en la fase de exploración con todos los datos de rumbo, buzamiento y espesores que se obtuvieron en los puntos de control (en el documento o los anexos allegados no se evidenció información relacionada con puntos de control geológico). Luego de esto se indicó que fue contorneada cada veta a lo largo de las labores subterráneas y en superficie donde se presenta, de tal manera que puedan ser divididas mediante el método de bloques geológicos teniendo en cuenta la mineralización de interés, continuidad geológica, experticia en el tipo de yacimiento, control estructural y tenores, esta información tampoco se evidenció en el documento o los anexos allegados. Por su parte se señala que el método de la media aritmética fue usado para la estimación de los recursos de cada bloque o sector a través del Software Civil 3D donde se obtuvieron los valores de volumen de los bloques o sectores, obteniendo los recursos en volumen para cada veta, en una hoja de cálculo del Software Excel se realizan el resto de las operaciones (estas operaciones no se evidenciaron en ningún numeral del documento o sus anexos). *Se requiere que para la estimación de los recursos y las reservas minerales se describa de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada y clara el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso (inferido, indicado o medido) y la presentación de los planos o mapas con la distribución de estos dentro del área* de la solicitud. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. *Se le quiere al solicitante georreferenciar estas labores mineras ACTUALES (infraestructura, reparación, desarrollo, explotación) como los frentes de explotación actuales instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). Ajustar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere realiza la comparación y evaluación de las alternativas contemplativas para la elección del Método de Explotación. Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero teniendo en cuenta el área definitiva a integrar. El Planeamiento Minero, la producción y escala de duración del proyecto minero deben ser ajustados y actualizados teniendo en cuenta que la* |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *estimación de los recursos y reservas minerales no fueron aprobados. Se requiere indicar y/o ajustar la ubicación laboral de los trabajadores relacionados en el organigrama, teniendo en cuenta la información relacionada en las inversiones a realizar, no concuerda con lo relacionado en el organigrama. Se requiere tener claridad en el cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se debe definir si hay Servidumbre Minera, para tal caso que exista se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se debe realizar un PLAN DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA, debe contener: cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se debe realizar un PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área,* Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, *Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto."* **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **HEIDER MEDARDO ANDRADE ÁLVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.289.127 y **LUIS ANIBAL ANDRADE ROSALES** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.288.007, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIO-16081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL** | **ODI-15111** | **JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO** | **11/03/2022** | **GLM N.º 49** | DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** un término probatorio de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los solicitantes señores **JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO** identificados con cédula de ciudadanía No**. 15508481, 36573648 Y 45486837** respectivamente, presenten la justificación de manera detallada y probatoria de las circunstancias que dificultaron la elaboración y presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, **junto a un cronograma de actividades que determinen el tiempo que le conlleva o requiera para la elaboración de tal instrumento técnico**. **ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO CUARTO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE** por Estado Jurídico el presente acto administrativo, los señores **JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO Y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO** identificados con cédula de ciudadanía No**. 15508481, 36573648 Y 45486837** respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODI-15111,** en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. **Previamente envíese comunicación a los interesados informándoseles que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico**. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). |
| **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE** | **OD8-11331** | **MARIA CECILIA MANJARREZ** | **11/03/2022** | **GLM N.º 50** | DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la señora **MARIA CECILIA MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.272.817**, interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD8- 11331,** para que dentro del término perentorio de un (1) mes |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **MINERÍA TRADICIONAL** | | | | | contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, **so pena de entender desistida su solicitud**. **ARTÍCULO SEGUNDO-.** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo la Señora **MARIA CECILIA MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.272.817**, interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD8-11331** en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **BC1-101** | **JAIRO LOPEZ** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 400** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero BC1-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000047 de 24 de febrero de 2022. **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **HA6-112** | **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS - GRAVICON S.A.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 401** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HA6-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00082 del 4 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial:  Actualizar plano de riesgos. **2.** Requerir **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las siguientes instrucciones técnicas:  Presente ante la autoridad minera y autoridad ambiental la actualización de la razón social de la empresa titular.  Complemente capacitaciones en temas de minería específicamente con sus respectivos soportes.  Continúe dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control de este con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas.  Continúe con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran.  Continúe con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados.  Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. HA6-112, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000082 de 4 de marzo de 2022. **3.** Informar a la ASEGURADORA Seguros del estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002381 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE** | **059-93M** | **GREEN MINE LTDA** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 402** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 059-93M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:  Allegar cronograma de actividades donde se establezcan los tiempo y personal necesario, así como también los procedimientos de Trabajo seguro a implementar para comunicar la labor denominada Pozo Polveros o Shaff georreferenciada en las coordenadas Norte: 1. 109.480; Este: 998.337; Cota: 489; con las labores que se proyectan en dirección del polígono minero 053-93M y la mineralización.  Colocar Guarda de seguridad para el extracto ubicado en la abscisa 40 de la labor denominada Inclinado la seca georreferenciada en las coordenadas Norte: 1. 109.467; Este: 998.225; Cota: 463.  Mantener en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los planos actualizados de las labores mineras, isométricos de ventilación y los planos de riesgos. lo anterior de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en el artículo 25 y los demás concordantes. Para lo cual se otorga el término **de treinta (30) días contados** a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Se ordena a los titulares que deben continuar absteniéndose de realizar actividades de construcción y montaje, desarrollo, preparación y/o explotación de la Bocamina denominada Bejucos georreferenciada en las coordenadas Norte: 1.109.127; Este: 998.260; Altura: 507; Toda vez que esta se encuentra dentro de la ronda hídrica de la quebrada Innominada. **2.** Se recomienda Informar al titular minero que la presentación del reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior debe presentarse antes del vencimiento del primer trimestre de cada año calendario; es decir el informe correspondiente al presente año (2021), deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2022; de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima sexta - gestión social - parágrafo tercero. **3.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, una vez reinicie las actividades mineras (Construcción y Montaje, Labores de Explotación), dentro del área del título minero. **4.** Informar que a través del presente acto se |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000077 de 1 de marzo de 2022. **5.** Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001627 del 12 de octubre del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 178 del día 15 de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6.** Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000077 de 1 de marzo de 2022, se evidenció que no ha habido pronunciamiento de su entidad acerca del trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0753 del 30 de noviembre de 2000 para el título No. 059-93M, con la inclusión de las bocaminas aprobadas y proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **CHG-156** | **FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 403** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-156, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000069 de 28 de febrero de 2022. **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **GD4-111** | **MINANDES S.A.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 404** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000064 de 28 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **GI5-111** | **IGNACIO REYES BONILLA, ÁNGEL LEONARDO VELAZCO FLORÍAN, GOLD COAL GROUP C.I. LTDA.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 405** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GI5-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000065 de 28 de febrero de 2022. **2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **22331** | **ARENAS INDUSTRIALES DE SOACHA S.A.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 406** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 22331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Se recuerda al titular del contrato de concesión N° 22331 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. **2.** Se recuerda al titular del contrato de concesión N° 22331 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000071 de 28 de febrero de 2022. **4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **CHG-156** | **HELBERTO CORTES PORRAS** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 407** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-156, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000009 del 28 de febrero de 2022. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** | **CHG-156** | **MARCO AURELIO VARGAS PINZÓN** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 408** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. **AHI-112,** para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **ORDENAR LA SUSPENSION** de las actividades de explotación, en el área del título minero No. AHI-112, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 000008 de 28 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **HH3-08181** | **CLARA LUZ BEJARANO GONZALEZ Y JHON CARLOS GARNICA BEJARANO** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 409** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HH3-08181, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se informa a los titulares que una vez cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000010 de 28 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **IDB-08041** | **YESID ROMERO ROMERO** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 410** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-08041, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000011 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **12673** | **CEMEX COLOMBIA S.A** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 411** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 12673, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea GSC-ZC-000007 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **13949** | **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 412** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No.13949, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*, esto es por no dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a Imponer Medida De Suspensión Total a la bocamina denominada Puerta Alta con coordenadas Norte: 1.075.663; Este: 1.034.492; Cota: 2.692; toda vez que No está autorizada por el titular minero, No cuenta con viabilidad ambiental, y No está incluida dentro del instrumento técnico aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a los titulares mineros para que una vez cuente con Licencia Ambiental cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: • Señalizar y acondicionar los nichos del inclinado de la mina San Gregorio, instalar reflectivos. • Realizar mantenimiento a los empalmes en la línea de cubil en el inclinado de la mina San Gregorio. • Desmantelar las teclas de descargue que se evidenciaron en estado inactivas en la mina San Gregorio. • Modificar el abscisado en el Nivel 550 Milagros Norte de la mina Milagros II, el cual debe iniciar tanto en dirección norte como en dirección sur a partir de la cruzada. • Implementar señalización preventiva en los teteros o depósitos de mineral y/o estéril en todas las minas del título. • Implementar señalización preventiva en los nichos del inclinado de la mina Borinquen, adecuar los mismos en cuanto a sección. • Complementar el abscisado en los tramos donde se han instalado arcos de acero en el Inclinado de la mina Borinquen. • Implementar correctivos de forma inmediata al servicio de ventilación en la Cruzada, la cual es una labor de paso hacia el Nivel 5 manto 2 Norte y en el Nivel 4 manto veta grande, considerado este último como labor de retorno de aires viciados del Nivel 5 de la mina Borinquen. • Reubicar los ventiladores axiales con función soplantes ubicados en la intersección de los Niveles 4 y 5 con el inclinado de la mina Borinquen, por el impacto auditivo generado en estas zonas. Implementar freno autónomo en los coches que se desplazan por los inclinados de todas las minas del título. • Realizar seguimiento constante a las labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe en las bocaminas Milagros I y Milagros III operadas por la empresa P3 Carboneras Los Pinos. 2. **REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** a las actividades mineras de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación a las bocaminas **Milagros IV** ubicada en coordenadas Norte. 5.2787808, Este. -73.7724202, **Milagros II** ubicada en coordenadas Norte. 5.2797532, Este. - 73.771329, **San Gregorio** ubicada en coordenadas Norte. 5.2819622 Este. -73.771329, **Borinquen** ubicada en coordenadas Norte. 5.2785204, Este. -73.77098823, Borinquen Nivel ubicada en coordenadas Norte. 5.2783282, Este. -73.7709667, toda vez que el Contrato de Concesión No. 13949 no cuenta con acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior conforme a lo establecido en el Auto GSC-ZC 001415 del 27 de agosto de 2021, notificado por estado No. 144 del 30 de agosto de 2021. 3. **REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL** a la bocamina denominada **Puerto del Alto** ubicada en coordenadas |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Norte. 5.2803779, Este. -73.7673456, toda vez que esta actividad no está incluida en el Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con viabilidad ambiental, además que no está autorizada por la sociedad titular. Lo anterior conforme a lo establecido en el Auto GSC-ZC 001415 del 27 de agosto de 2021, notificado por estado No. 144 del 30 de agosto de 2021. 4. **ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL** a la bocamina denominada **"Sin Nombre"** ubicada en coordenadas Norte. 5.2777328, Este. -737696354, toda vez que no se encuentra autorizada por la sociedad titular, no está incluida en el Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con viabilidad ambiental. 5. **Informar que se Autoriza ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** labores de bombeo, desagüe y mantenimiento (labores de limpieza, ensanche y adecuación de la vía principal, cambio de sostenimiento y forro deteriorado) de acuerdo con lo indicado por el titular en el radicado No. 20211001297522 del 21 de julio de 2021 y aprobado mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000281 del 10 de agosto de 2021, acogido por Auto GSC-ZC 001384 del 19 de agosto de 2021, en las bocaminas **Milagros II, Milagros IV, San Gregorio, Borinquen y Borinquen Nivel; Milagros I y Milagros III,** relacionadas con mantenimiento reforce y desagüe hasta los 180 metros del inclinado de la mina Milagros I y hasta los 140 metros del inclinado de la mina Milagros III. La autorización de labores de mantenimiento tiene vigencia hasta junio de 2022, conforme a lo expresado por la sociedad titular mediante radicado No. 20211001297522 del 21 de julio de 2021. 6. Informar a la Alcaldía Municipal de Cucunubá- Cundinamarca, para lo de su competencia, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000045 del 22 de febrero de 2022, se impuso medida de suspensión de labores dentro del área del título minero 13949, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para lo de su competencia, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000045 del 22 de febrero de 2022, se impuso medida de suspensión de labores dentro del área del título minero 13949, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000045 del 22 de febrero de 2022 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **GJJ-091** | **ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y LUZ MILA GARZÓN DE ARBOLEDA** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 413** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJJ-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular minero bajo **apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:  Realizar el amojonamiento del título GJJ-091 con el fin de evitar posibles intervenciones o explotación fuera del área del título.  Realizar la actualización del plano de labores mineras donde se muestren las labores que actualmente se adelantan dentro del área del título minero, recordando a los titulares que los planos se deben actualizar cada seis (6) meses.  Reiterar la modificación de la Licencia Ambiental respecto de los titulares, dado que, la Licencia se encuentra a nombre de los antiguos titulares.  Dotar al personal operario de chaleco salvavidas al personal que labora en la zona de explotación en el río (operador retroexcavadora).  Realizar estudio de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles. Para lo cual se otorga el término **de treinta (30) días contados** a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N 000055 del 25 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Se recomienda a la sociedad titular continuar dando aplicación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **HDA-131** | **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN Y JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 414** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HDA-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 0000027 del 11 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **JG7-09513** | **VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 415** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09513, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000038 del 21 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **ECJ-081** | **LUIS ANTONIO SARMIENTO ÁLVAREZ E INVERSIONES EL PÓRTICO LIMITADA** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 416** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ECJ-081, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto el título minero No. ECJ-081 cuente con levantamiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución 2082 del 8 de noviembre de 2013 so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000042 del 21 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **12673** | **CEMEX COLOMBIA S.A.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 417** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 12673, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular: **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000052 del 25 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **20017** | **CEMEX COLOMBIA S.A.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 418** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 20017, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: **REQUERIMIENTOS** Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000054 del 25 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **20703** | **COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.A.S.** | **10/03/2022** | **GSC-ZC N.º 419** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20703, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del 2011; de acuerdo al Concepto Técnico del 14 de enero de 2013. 2. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y los soportes de pago reposan en el expediente. 3. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001103, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 20211001155952 del 25 de abril de 2021, con una vigencia del 01 de marzo de 2021 al 01 de marzo 2022, por un valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 4. **APROBAR** los Formatos Básicos Minero – FBM anuales 2019 y 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. **REQUERIMIENTOS** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen las siguientes obligaciones:  Presentar la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2019, toda vez que estos no cuentan con firma del tomador.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 000197 del 03 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Autos Nos. Auto GSC-ZC No 001963 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado 173 del 19 de noviembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000706 del 13 de abril de 2021, notificado por estado 61 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que la renovación de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **DKI-111** | **LA COLINA S.A.S** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 420** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKI-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV – 2021 con su respetivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ($81.096.732), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 concepto técnico GSC-ZC No. 000206 del 07 de febrero de 2022. Además, la póliza deberá estar firmada por el tomador y contar con vigencia anual. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000206 del 07 de febrero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000149 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC No 1072 del 31 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 89 del 04 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular minera que, en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se deberán declarar en el mismo Formulario, todos los minerales aprobados en el Plan de Trabajos y Obras – PTO. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **14808** | **LADRILLERA YOMASA S.A.** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 421** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14808, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No 100300238601, radicada con No. 20211000974172 del 28 de enero de 2021 y emitida por Seguros Comerciales Bolívar, por un valor asegurado del $47.309.252, y con una vigencia desde el 20 de enero de 2021 al 20 de enero de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros trimestrales del I, II, III, IV de 2003 y anual del 2003. 3. **APROBAR** Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARCILLAS y ARENAS de los trimestres, II, III, IV de 2001; I, II, III, IV de 2002; III de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería la corrección del Formato Básico Minero anual del 2020, allegado con radicado No. 21525-0 del 18 de febrero de 2021, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000060 del 14 de enero de 2022.  La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y II de 2021, con los respectivos comprobantes de pago, toda vez que no se reportó el mineral ARENAS. Se le recuerda al titular que, debe declarar los minerales aprobados en el PTO, esto es ARCILLAS y ARENAS.  Allegar el comprobante de pago por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54.000) más intereses hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a saldo faltante para el mineral ARENAS del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021. Si bien la |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | sociedad titular indicó por medio de oficio con radicado 20211001125372 del 12 de abril de 2021 que se realizó un pago adicional, por el valor de $54.000 COP, con el fin de cancelar el total de lo declarado en el Formulario del I trimestre de 2021, dicho comprobante de pago no fue anexado.  Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y el pago si a ello hubiere lugar.  Presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga; de acuerdo a lo establecido en el Decreto 943 de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000060 del 14 de enero de 2022 y el concepto técnico de alcance GSC-ZC N° 000240 del 17 de febrero de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros las solicitudes allegadas por la sociedad titular por medio de radicados 20195500862122 del 17de julio de 2019 y 20201000935492 del 23 de diciembre de 2020, a fin de que se resuelva la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 14808; teniendo en cuenta que, una vez realizada la revisión integral del expediente del título minero No. 14808, se verificó que la sociedad titular SÍ se encontraba al día con las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de solicitud de la prórroga, es decir hasta el 17 de julio de 2019. Para lo cual se remite copia del concepto técnico GSC-ZC N° 000060 del 14 de enero de 2022 y el concepto técnico de alcance GSC-ZC N° 000240 del 17 de febrero de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **GFE-131** | **EFRAÍN OLAYA BELLO** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 423** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFE-131 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de los años 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcillas correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, dado que no se evidencia en el expediente Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental con un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.00) con una vigencia anual, asegurando la etapa de explotación del contrato, se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000263 del 28 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000263 del 28 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001224 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 196 del 06 de diciembre de 2017, Auto GSC-ZC 000952 del 26 de junio de 2019 notificado por estado No.103 del 12 de julio de 2019, Auto GSC-ZC 001708 de 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC- 001235 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado No. 058 del 01 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **16177** | **MASTERCAT LTDA** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 424** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16177 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No.29679-0 del 25 de julio de 2021 y evaluado mediante número de tarea 7398137, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2020, I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y firmados por el |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | titular. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar el acto administrativo por medio del cual se modifique la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2947 del 22 de diciembre de 2015, o en su defecto el estado del trámite vigente adelantado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC No. 000268 del 28 de febrero de 2022.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, dado que no se evidencia en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 36-DL001738, tiene vigencia hasta el 23 de marzo de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000268 del 28 de febrero de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00932 del 11 de mayo de 2021, notificado por estado 75 del 14 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que no se podrán explotar 180.000 m3 hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para esa producción. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo Estudios Técnicos – GET del Informe de Estimación de Recursos y Reservas allegado mediante radicado No. 20211001173002 del 06 de mayo de 2021, en atención al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZC-001884 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 170 del 13 de noviembre de 2019 y Auto GSCZC-001642 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 088 del 30 de noviembre de 2020, en los cuales se requirió la modificación del Programa de Trabajos y Obras, en donde se indique el porcentaje del área que será objeto de devolución, indicando la nueva alinderación, so pena de entender desistido el trámite de devolución de área, allegado con radicado No. 20185500522452 del 21 de junio de 2018. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **JIQ-08152** | **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 425** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-08152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses generados hasta el 15 de enero de 2021 la cual fue la fecha efectiva de pago, allegado los terceros interesados que dentro del Contrato No. JIQ-08152 el día 12 de febrero de 2021. 2. **APROBAR** los pagos faltantes por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019. **REQUERIMIENTOS** 1. **Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JIQ-08152**, se generaron las siguientes obligaciones:  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46- 994000000385, allegada mediante radicado No. 27399-0 del 10 de junio del año 2021, la cual fue evaluada mediante tarea técnica No. 7028293 y tarea jurídica No. 7028291, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador y se encuentra amparada por un valor inferior a la que corresponde.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. JIQ-08152**, se generaron las siguientes obligaciones:  Presentar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.741.876), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.  Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000279 del 04 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001326 de fecha 29 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 136 de 5 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-001420 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No.071 de 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000385 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | del presente auto. 6. Informar que mediante radicado No. 25400-0 del 03 de mayo de 2021, presentaron a través del sistema integral de minería- ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6671911 y se recomendó lo siguiente: NO APROBAR el formato básico minero anual 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: la información no se encuentra diligenciada. Se deben indicar las reservas aprobadas en el documento técnico, e incluir el mineral aprobado (Arenas). Adicionalmente se presentaron Formularios de declaración de regalías para arena para las anualidades que fueron objetos de evaluación. Ítem L. Planos georreferenciados En el plano presentado debe estar georreferenciado la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dando cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales, la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar que mediante radicado No. 25422-0 del 03 de mayo de 2021, presentaron a través del sistema integral de minería- ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual fue evaluado mediante tarea No. 6674483 y se recomendó lo siguiente: NO APROBAR el formato básico minero anual 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas: la información no se encuentra diligenciada. Se deben indicar las reservas aprobadas en el documento técnico, e incluir el mineral aprobado (Arenas). Adicionalmente se presentaron Formularios de declaración de regalías para arena para las anualidades que fueron objetos de evaluación. Ítem L. Planos georreferenciados En el plano presentado debe estar georreferenciado la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, dando cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales, la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Dicha evaluación se dará a conocer a |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para los fines pertinentes con respecto al trámite de subrogación de derechos presentado con el escrito bajo radicación 20195500739592 del 01 de marzo de 2019, toda vez que los terceros interesados por el Contrato de Concesión No. JIQ-08152 NO DIERON CUMPLIMIENTO con lo requerido en el AUTO GEMTM No. 000276 de fecha 30 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 169 del día 12 de noviembre de 2019, debido a que en el expediente no se evidenciaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 ni los pagos si a ello hubiera lugar. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para los fines pertinentes con respecto al trámite de subrogación de derechos presentado con el escrito bajo radicación 20211001022522 del 12 de febrero de 2021, toda vez que los terceros interesados por el Contrato de Concesión No. JIQ-08152 NO DIERON CUMPLIMIENTO con lo requerido en el AUTO GEMTM No. 356 de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 165 del día 28 de septiembre de 2021, debido a que en el expediente no se evidenciaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 ni los pagos si a ello hubiera lugar. 10. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Financiera para que hagan ajustes al estado general de cartera del título minero, para que se modifiquen las etapas iniciales del contrato toda vez que, mediante Resolución GSC-ZC No. 000102 del 12 de junio de 2015, ejecutoriada y en firme el 11 de agosto de 2015 e inscrita en el RMN el 18 de septiembre de 2015, se resolvió modificar las etapas contractuales del título minero y esta resolución no se ha tenido en cuenta y no se han modificado las etapas en la liquidación de las anualidades de canon reflejadas en el estado de cartera, a su vez que tengan en cuenta el numeral 2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000279 del 04 de marzo de 2022, para la distribución de los pagos en las anualidades que corresponden por concepto de Canon Superficiario. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **HJ4-14471C1** | **ALIRIO QUIROGA CANO** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 426** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reposan en el expediente. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:  Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, de conformidad a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000269 del 01 de marzo de 2022.  Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente al título minero No. HJ4- 14471C1, por un valor a asegurar de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (47.210.496), amparando la etapa de explotación, con una vigencia anual y firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000269 del 01 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000269 del 01 de marzo de 2022. 4. Informar al titular minero que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **17358** | **TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 427** | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17358, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No 5-43-101005355, expedida por Seguros del Estado, con vigencia que va del 04 de octubre de 2021 hasta el 04 de octubre de 2022, con valor asegurado de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/TE ($108.000.000), que allegó la sociedad titular mediante radicado radicado 38551-0 con numero de evento 303086 de fecha 20 de diciembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | MINERIA, toda vez que se encuentra constituida por el valor correcto y el objeto corresponde a la etapa contractual del título minero. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR:** al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que corrija y/o modifique a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, radicado No. 42237-0 y evento No. 317783, ya que se evidenciaron las siguientes inconsistencias: -El ítem **C1. Producción. Producción en Bruto** es de 31.970m3, no concuerda con **C2. Ventas en Bruto**, beneficiado y/o transformado que es cero (0); se debe. -La Geodata base (GDB) anexada en el numeral L del Formato Básico Minero, no obedece a la estructura del Modelo de Datos Geográficos (MDG) de la Agencia Nacional de Minería, en cuanto al nombramiento de los objetos y a los campos establecidos para las tablas de atributos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 4) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes al, III y IV trimestres de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000 274 del 02 de marzo de 2022. 4. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2003, presentado mediante radicado No. 29299-0 y evento No. 259167 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 19 de julio de 2021, se evaluó mediante tarea No. 7350625 y se recomendando, REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2003 toda vez que no adjuntó el plano cartográfico del anexo L. Se le Informa al titular que dicho formato fue evaluado como un FBM anual y que el FBM semestral se nombra 1003 de acuerdo al Abece Presentación Formato Básico Minero ttps://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 5. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 29300-0 y evento No. 259169 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 19 de julio de 2021 se evaluó mediante tarea No. 7350649 recomendando, REQUERIR al titular para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual 2019, debido a que no se hicieron todos los ajustes requeridos a través del Auto GSC-ZC- 000589 del 26 de marzo de 2021 y al momento de realizar la evaluación de este FBM no se evidenció en el expediente la respuesta por parte del titular respecto a la aclaración de las diferencias entre la cantidad de producción de material beneficiado y las ventas del mismo. Las inconsistencias que persisten son las siguientes: 1. El total de producción beneficiada correspondiente a arenas industriales es de 19.183 m3 y el total de ventas de producto beneficiado arenas industriales es de 21.546 m3, lo cual indica una diferencia de 2.363 m3. 2. El total de producción beneficiada correspondiente a gravas naturales es 21.638 m3y el total de ventas de producto beneficiado de gravas naturales es de 23.962 m3, lo cual indica una diferencia de 2.324 m3. 3. El total de ventas reportadas de producto beneficiado (arenas industriales y gravas naturales) es 45.508 m3, valor que supera no solo al total de producción beneficiada, sino que también supera al |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | valor total de producción en bruto el cual fue de 43.420 m3.; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo 6. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 29301-0 y evento No. 259171 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 19 de julio de 2021, se evaluó mediante tarea No. 7350682 recomendando, REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero anual 2020 considerando que presenta las siguientes inconsistencias. 1. El total de producto beneficiado arenas industriales es 13.318 m3 y el total de ventas producto beneficiado arenas es 10.472,50 m3lo cual indica una diferencia de 2.845, m3que deberían estar reportados en inventario final producto beneficiado arenas. 2. El total de producto beneficiado gravas naturales es 15.017 m3y el total de ventas producto beneficiado gravas es 13.721,50m3lo cual indica una diferencia de 1.295,5 m3 que deberían estar reportados en inventario final producto beneficiado gravas naturales; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar al titular que, el Formato Básico Minero debe diligenciarse en la totalidad de los campos, acorde con la etapa contractual y periodo que se reporta, el procedimiento para su optimo diligenciamiento lo encuentra en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero_V3.pdf 8. Informar al titular minero que el plano que debe anexar en la presentación del Formato Básico Minero debe estar georreferenciado, en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se muestre la ubicación de Bocaminas y Frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, según la etapa contractual, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación; Igualmente, el Modelo de Datos Geográficos de la ANM (MDG), puede ser descargado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. 9. Informar que mediante GSC-ZC-000589 del 26 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 050 del 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a la Empresa aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 5-43-101005355, ha sido requerido bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | por tal razón, se remite copia del presente auto 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **ICQ-08336** | **ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S – ATRICA S.A.S** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 428** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08336, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **REQUERIMIENTOS 1.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:  Establecer por escrito el procedimiento que se tiene definido para el control de producción en frente de explotación y patio de acopio; además contar con los respectivos soportes y/o registros de producción.  Consolidar los registros de producción en una base de datos confiable, trazable y verifique, la cual debe estar actualizada y disponible en todo momento, en las instalaciones de la mina.  Implementar obras de control permanente que garanticen la estabilidad y protección de los taludes de la margen izquierda del río Caney en la zona de explotación, toda vez que este sector presenta problemas de socavación y erosión. Además, diseñar las dársenas de formar transversal hacia el eje central de río.  Finalizar el plan de trabajo anual y programa de capacitaciones a ejecutar durante el año 2022 y disponer de los respectivos soportes de su implementación.  Actualizar la matriz de peligro toda vez que, el nivel y clasificación de riesgo relacionado con probabilidad de afectación a causa de fenómenos naturales (inundación por creciente y/o avalancha) no es consecuente con el tipo de actividad minera que se desarrolla en el título.  Refrendar los planos de riesgos y evacuación por parte del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, encargado de vigilar las condiciones de seguridad e higiene minera del título.  Abstenerse de explotar un volumen superior al aprobado mediante Resolución SFOM-205 del 11 de agosto de 2010, hasta tanto, la entidad apruebe la modificación del Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000050 de 24 de febrero de 2022. **2.** Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001865 del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 199 del 18 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **3.** Informar a la Compañía Aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 801005838 Certificado DL101887, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE** | **031-96M** | **ESMERALD MINE RESOURCES S.A.S** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 429** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **031-96M**, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3 por la no no realizacion de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada Para lo Cual se otorga el **término de un (1) mes contados** a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000076 del 1 de marzo de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001626 de fecha 12 de octubre del año 2021, notificado mediante estado Jurídico No. 178 del 15 de octubre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **4059** | **C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A.** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 430** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **4059**, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000066 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE** | **AD9-111** | **SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 431** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **AD9-111**, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000068 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **LICENCIA DE EXPLORACIÓN** | **CHG-155** | **GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 432** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CHG-155**, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: **REQUERIMIENTOS** Requerir a los titulares de la licencia de exploración abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000072 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **GER-152** | **GUILLERMO URIEL PÉREZ GÓMEZ, JORGE MANZANERA NEUMAN, JOSÉ ALFONSO RINCÓN ZAMORA Y JOSÉ** | **11/03/2022** | **GSC-ZC N.º 433** | **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GER-152**, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS.** Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incursa en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes **RECOMENDACIONES Y** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | **JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA** | | | **OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000067 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. |
| **CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN** | **051-96M** | **CERRO MATOSO S.A.** | **11/03/2022** | **VSC N.º 39** | REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Conforme a los reportes de sostenibilidad presentados por la empresa Cerro Matoso S.A. para las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 6 del numeral (1) de la cláusula Vigésima Octava del Contrato No. 051-96M, Modificado Otrosí No. 4 y con fundamento en lo indicado en el **Concepto Técnico VSC 032 del 8 de febrero de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: **1. ACOGER** el Concepto Técnico No. VSC – 032 del 8 de febrero de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo e informar a la empresa Cerro Matoso S.A. sobre la expedición del mismo. **2**. **ACEPTAR** los Reportes de Sostenibilidad para las vigencias 2019 y 2020, los cuales se ajustan a lo establecido en el parágrafo 6 del numeral (1) de la cláusula Vigésima Octava del Contrato No. 051- 96M, Modificado Otrosí No. 4. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **21916C1** | **MARCO EMILIO FALLA** | **14/03/2022** | **GET N.º 56** | DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento para el Contrato de Concesión Minera **No. 21916C1,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 082 de fecha 11 de marzo de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. **PARÀGRAFO**: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado que se aprueba en el presente acto administrativo, señala las siguientes características técnicas: **Área requerida para el proyecto.** 6 HECTÁREAS + 1323 METROS UADRADOS **Área devuelta.** No requiere **Estándar aplicado**: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR **Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Tabla 2. Estimación de RecursoS** |

| Tipo de recurso | Volumen total en m3 | Gravas totales en m3 | Arenas total en m3 |
|---|---|---|---|
| Inferidos | 528.641,8 | 245.818 | 266.964 |
| Indicados | 528.641,8 | 245.818 | 266.964 |
| Medidos | 0 | 0 | 0 |

• **Fecha efectiva de estimación de recursos y reservas mineras**: 10 de abril de 2021 **Reservas Probables:** 332.886.m3 materiales de construcción – Gravas y Arenas. Porcentaje promedio de 46.5% de gravas (157.582 m3), 50.5 % de arenas (168.107,4 m3) y 3 % de finos (7.196 m3). **Mineral o minerales a explotar:** Materiales de Construcción – Gravas y Arenas **Total, frentes:** 2 frentes de explotación, delimitados por las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Central: **Tabla 3. Frentes de explotación**

| Frente | FRENTE DE EXPLOTACION 1 | |
|---|---|---|
| | ESTE | NORTE |
| Frente de Explotación F1 | 916191 | 982837 |
| | 916221 | 982960 |
| | 916232 | 983004 |
| | 916261 | 982983 |
| | 916.342 | 982924 |
| | 916342 | 982835 |
| | 916342 | 982788 |
| | 916336 | 982788 |
| | 916329 | 982788 |
| | 916306 | 982795 |
| | 916261 | 982811 |
| | 916215 | 982828 |

| Frente | FRENTE DE EXPLOTACION 2 | |
|---|---|---|
| | ESTE | NORTE |
| Frente de Explotación F2 | 916189 | 982816 |
| | 916208 | 982802 |
| | 916232 | 982794 |
| | 916273 | 982788 |
| | 916325 | 982771 |
| | 916327 | 982771 |
| | 916341 | 982772 |
| | 916341 | 982607 |
| | 916314 | 982607 |
| | 916166 | 982680 |

**Sistema de Explotación:** Método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes con arranque mecanizado. **Método de Explotación**. Angulo de talud final 35°, ángulo de

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | talud de trabajo 50°, berma de 10m y altura de 7m – 8m, en total 2 taludes por la profundidad del material. Para manejo de aguas superficiales se emplearán cunetas de 0.8m de ancho * 0.5 m de alto y base menor de 0.2 m. Proyección de explotación del frente 1 del año 1 al año 6, y para el frente 2 desde el año 7 al año 12. Proyección de construcción de 340 m de vía para el frente 1, y 210 metros de vía para el desarrollo del frente 2 El frente 1 abarca desde el año 1 al año 4 la explotación de la cota 257 a la cota 251, para el año 4 a 6, explotación desde la cota 250 a la cota 243. El frente 2 abarca desde el año 7 a 10 la explotación de la cota 257 a la cota 251 y el año 11 y 12 explotación desde la cota 250 a la cota 243. Su producción es en crudo, se proyecta comercialización en frente de explotación y no se hace ningún proceso de beneficio y/o transformación. Sus ingresos se estiman por la cantidad en m3 de crudo comercializado, incluyendo los finos. **Uso de explosivos**: No requiere **Volumen de Roca a Remover**: Separación de 10 centímetros iniciales, los cuales corresponden a un material limoso, que será ubicado en el Jarillón de protección y también para la adecuación de cercas vivas. Total, de material a remover: 4.702 m3 por toda el área de explotación. No requiere patio de acopio de mineral y estéril o cobertura vegetal, y de verse necesario acopio de mineral, se plantea en la zona de explotación, en el base del PIT. **Producción Anual Proyectada:** 27739 m3 anuales de crudo entre Gravas, Arenas y Finos, con porcentaje de 46.5% para Grava siendo anualmente 12.898,635 m3 y para Arenas porcentaje de 50.5%, siendo de 14.008,195 m3 anuales. Los finos incluidos dentro del crudo del 3% son de 832.17 m3 anuales. El crudo se comercializa en total, sin proceso de beneficio y/o transformación. **Vida Útil**: 12 años **Maquinaria a Utilizar:** una (1) Excavadora - SK 210 LC 10 Kobelco, una (1) volqueta de 16 m3, una (1) bomba modelo HE 2 100- 2 / HE 2 150-2, un (1) transformador de media tensión. **Servidumbres Mineras:** No se requiere. **Fuerza Normal:** Se presenta un total de 11 trabajadores, de los cuales ocho (8) son personales operativos y tres (3) personal administrativo. Se desglosa de la siguiente forma: un (1) conductor, un (1) operador de Retroexcavadora, dos (2) mecánicos de mantenimiento, uno (1) de oficios varios, un (1) técnico ambiental y un (1) técnico en SG- SST, un (1) ingeniero de minas, así mismo se proyecta una (1) secretaria, un (1) contador y un (1) gerente. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Construcción y Montaje: NO requiere. Explotación: vida útil conforme al plan de explotación de 12 años **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el título minero No**.21916C1,** se clasifica como de pequeña minería, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015 **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. 21916C1,** que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO CUARTO:** Recordar al titular minero del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No.**21916C1** que, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, emitido por la Presidencia de la República, en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO QUINTO**: Informar al titular del Contrato de Concesión No.**21916C1**, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: El Sistema de Áreas Protegidas Informativas- Bosque Seco de La Vertiente Oriental del Río Magdalena (superposición total), Superposición parcial con zona de restricción Proyecto Licenciado infraestructura Línea: Segunda Calzada Girardot - Ibagué, Calarcá y Superposición total con zona de restricción Proyecto Licenciado: AREA DE INTERES EXPLORATORIO EN EL BLOQUE TALORA CENTRAL – SECTOR HIDROCARBUROS Operador PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título 21916C1. Así mismo dar cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo No. 20 del 2018, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cuanto a los usos permitidos en la zona. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar al titular Minero del Contrato de Concesión No. 21916C1 que ha dado cumplimiento a la presentación de la información sobre Estimación de Recursos y Reservas Minerales para el año 2021. Así mismo se le recuerda que conforme al artículo tercero de la Resolución 100 del 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minas, deberá actualizar dicha información y presentarla dentro de los cinco primeros días del mes de octubre del 2022, y así sucesivamente, sin perjuicio de los requerimientos previos, que pueda llegar presentarse por parte de la autoridad minera. **ARTÌCULO SÈPTIMO**: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No.21916C1**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor MARCO EMILIO FALLA**,** titular del Contrato de Concesión **No.21916C1** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÈCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| **POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN** | **44632** | **OREA MINING** | **14-03-2022** | **AUT-210-4002** | **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al solicitante Orea Mining, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica, Financiera, Medio Ambiental y de Responsabilidad Social conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud.<br><br>**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante Orea Mining, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021.<br><br>**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| **POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA** | **46152** | **DRUMMOND LTD** | **14-03-2022** | **AUT-210-4003** | **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al solicitante DRUMMOND LTD con NIT 800.021.308-5, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN** | | | | | presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica, Financiera y de Responsabilidad Social conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud.<br><br>**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante DRUMMOND LTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021.<br><br>**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo